



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

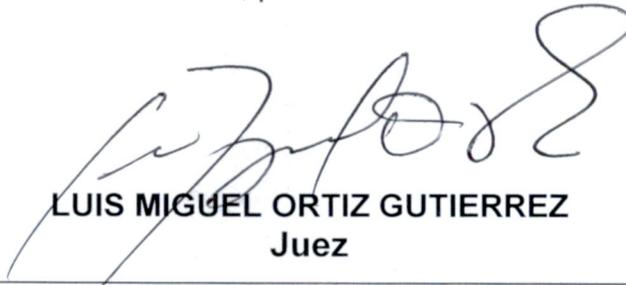
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0914

Del anterior dictamen pericial, se ordena correr traslado, por el término legal de tres (3) días a la parte demandante, para los efectos del inciso 3 del Art. 228 del C.G.P.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u>  AIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1475

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 3:30pm del día 03 del mes de Marzo del año 2021, a fin de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

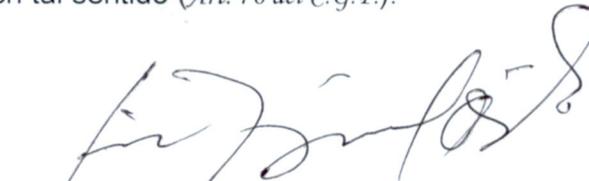
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1692

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. MARIA JOSE GALLEGO HEREDIA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

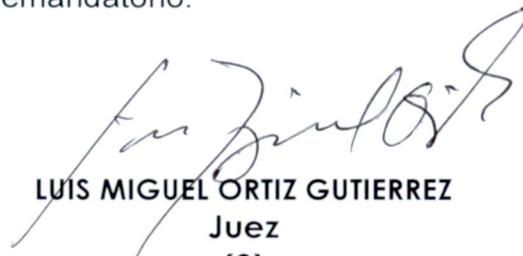
Proceso No. 2019-2011

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de aclararse que la demanda cursa en contra de los demandados **“PAULA ALEJANDRA BELTRAN ROMERO y JOSE EDWIN CASALLAS RODRIGUEZ”** y no como allí se indica.

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas al aquí demandado JOSE EDWIN CASALLAS RODRIGUEZ comoquiera que en auto admisorio de la demanda por una omisión del Despacho no se admitió la demanda en contra del mismo, razón por la cual deberá notificarse nuevamente al extremo pasivo junto con la presente providencia. Así mismo, deberá indicar la forma donde se obtuvo el correo el canal digital para efectos de notificación (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, el memorialista deberá aclarar las razones por las cuales solicita dicho emplazamiento. Teniendo en cuenta, que las certificaciones emitidas se señalan que la notificación a la demanda PAULA ALEJANDRA BELTGRAN ROMERO fueron entregadas en el correo electrónico aportado con el libelo demandatorio.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u>  JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

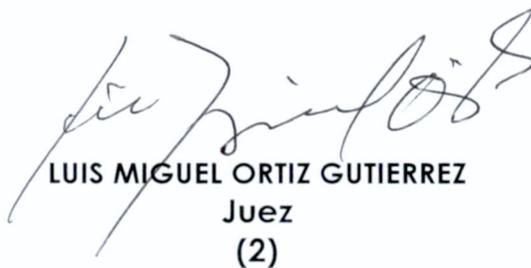
Proceso No. 2019-2011

Agréguese a los autos la caución allegada y de conformidad con lo solicitado, se
DECRETA,

Primero. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres,
exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro,
que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en el LOCAL
COMERCIAL de la Calle 5 Sur No. 71D-09 Local 4 de esta Ciudad. Límite de la
medida \$12.000.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona
respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo
organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las
diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del
artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley
1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados
027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de
octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con
todos los insertos pertinentes, igualmente se designa como auxiliar de la justicia
en el cargo de secuestre a _____ quien
recibe notificaciones en _____ y se le figan como gastos
la suma de \$80.000°° e igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en
caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las
facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48
del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.. C.
Bogotá, D.C., 10 FEB 2021

Proceso N° 2020-0133

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S): JAIME RUIZ RUEDA
DEMANDADO(S): MERCEDES CASTAÑO GASCA

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor JAIME RUIZ RUEDA actuando en nombre propio, instauró demanda contra la señora MERCEDES CASTAÑO GASCA, a fin de obtener la restitución del inmueble Apartamento 301 ubicado en la Carrera 25 No. 68-21 de esta ciudad.

El demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento respecto de tal inmueble, que el canon fue pactado en \$600.000⁰⁰ pagaderos dentro de los términos convenidos entre las partes.

La parte demandada incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento a partir de diciembre del año 2018.

Este Juzgado a través de auto de fecha 4 de marzo de 2020 admitió la demanda, providencia que le fue notificada a la parte demandada MERCEDES CASTAÑO GARCIA por conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el contrato de arrendamiento donde dan cuenta que las partes celebraron un contrato de forma escrita respecto del inmueble descrito en los hechos de la demanda (fls. 4 a 7).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *“El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$600.000^{oo}) pagaderos dentro los términos convenidos entre las partes, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones causados durante el proceso.*

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

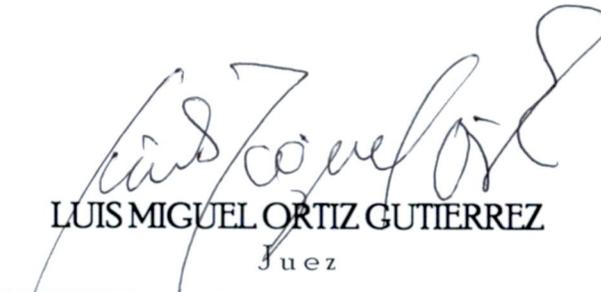
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al demandado MERCEDES CASTAÑO GASCA, que procedan a restituir a JAIME RUIZ RUEDA el bien inmueble cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la

demanda esto es Apartamento 301 ubicado en la Carrera 25 No. 68-21 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona al Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$300.000⁰⁰ pesos M/Cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Bogotá, D.C., 10 FEB 2021

Proceso N° 2019-1142

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S): GLORIA TORRES BOTERO
DEMANDADO(S): ORLANDO AMEZQUITA ROJAS e INGRID SORAYA
SARMIENTO FORERO.

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora GLORIA TORRES BOTERO actuando en nombre propio, instauró demanda contra los señores ORLANDO AMEZQUITA ROJAS e INGRID SORAYA SARMIENTO FORERO, a fin de obtener la restitución del inmueble ubicado en la parte de atrás del primer piso de la Calle 67 No. 12-30 de esta ciudad.

El demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento respecto de tal inmueble, que el canon fue pactado en \$400.000⁰⁰ pagaderos dentro de los términos convenidos entre las partes.

La parte demandada incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento a partir de mayo de 2018.

Este Juzgado a través de auto de fecha 2 de octubre de 2019 admitió la demanda, providencia que le fue notificada a la parte demandada ORLANDO AMEZQUITA ROJAS e INGRID SORAYA SARMIENTO FORERO por conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el contrato de arrendamiento y el otro si donde dan cuenta que las partes celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble descrito en los hechos de la demanda (fls. 2 a 7).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *“El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$400.000⁰⁰) pagaderos dentro los términos convenidos entre las partes, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones causados durante el proceso.*

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados **ORLANDO AMEZQUITA ROJAS** e **INGRID SORAYA SARMIENTO FORERO**, que procedan a

restituir a GLORIA TORRES BOTERO el bien inmueble cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda esto es Apartamento 301 ubicado en la parte de atrás del primer piso de la Calle 67 No. 12-30 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona al Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$300.000⁰⁰ pesos M/Cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
J u e z

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____ 11 FEB 2021 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1861

Se REQUIERE a la parte demandante para que acredite sumariamente el envío del auto admisorio de la demanda como del libelo demandatorio, comoquiera que de las documentales allegada se observa que la certificación de la confirmación del correo solo se evidencia que se adjuntó la notificación a cada uno de los demandados.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
Bogotá, D. C., 10 FEB 2021

Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2019-1799

Teniendo en cuenta el certificado de defunción del demandado **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** arrimado por la apoderada de la parte demandante y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 137 del Código General del Proceso el Despacho advierte que se ha de decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por las razones que se exponen a continuación.

Ha de tenerse en cuenta que las nulidades procesales constituyen un mecanismo jurídico, cuya naturaleza es la de librar de los vicios el proceso, cuando ellos tienen la suficiente entidad o envergadura para arruinar el normal desarrollo del debate, y cuando no han sido saneadas por el mismo afectado, debe producirse su declaratoria, aún de oficio.

Una vez examinada la actuación surtida dentro del presente asunto se observa que la demanda fue presentada el 26 de agosto de 2019 siendo asignada al juzgado 18 Civil Municipal de esta Ciudad (fl. 254) quien que por auto de fecha 16 de octubre de 2019 fue rechazada por competencia y asignada a esta sede judicial por reparto 12 de noviembre de 2019, es decir seis años después del fallecimiento del demandado **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** (16 de noviembre de 2013), conforme a la prueba obrantes a folio 274 vuelto C1, situación está que no se manifestó en su oportunidad.

En estas circunstancias, se advierte la inobservancia de lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues la demanda debió dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, situación que da lugar a la anulación de todo el trámite adelantado respecto de la mencionada demandada, como en efecto se procederá mediante esta providencia, para proveer sobre su citación en los términos de los artículos 61 y 87 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior se ha de inadmitir la demanda, para que la misma se ajuste a la realidad procesal, es decir deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del demandado teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 82 ibídem.

Consecuentemente con las motivaciones que anteceden, el Juzgado, **RESUELVE:**

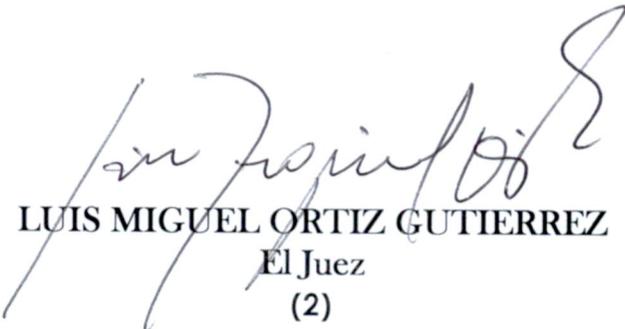
DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda calendarado el cuatro (04) de marzo de 2020, visible a folio 282 de esta encuadernación, En consecuencia, se dispone:

Inadmitase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Invóquese la presente acción en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, aportase copia para el traslado y el archivo del juzgado con sus respectivos CD's.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	<u>9</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>11 FEB 2021</u>	<u>AB</u>
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ	
Secretario	

República de Colombia



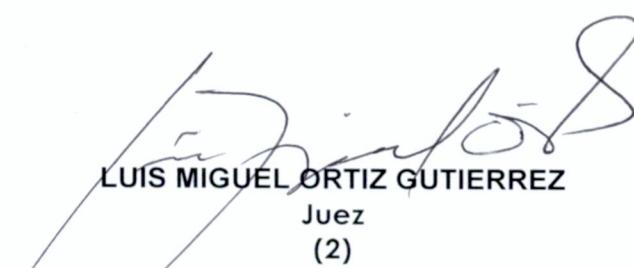
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1799

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Conforme al memorial poder se **RECONOCE** personería para actuar a la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido..

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2018-0596

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el numeral primero del Art.446 del C.G.P.

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas visible a folio 73 de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., por secretaria entréguese los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 11 FEB 2021 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario	9 
--	---

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0514

En atención a lo manifestado por el demandado en escrito que antecede, por secretaria remítase las copias solicitadas en escrito que antecede al correo indicado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> FEB 2021  JAIYER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0514

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no se accede a la petición de secuestro del bien inmueble el cual se encuentra inscrita la medida cautelar comoquiera que dentro del presente asunto no se ha proferido decisión de fondo (*numeral 1 del Art. 590 del C.G.P.*).

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirva aportar al proceso el certificado de tradición del vehículo automotor de placas SWA700 a fin de constatar la inscripción de la demanda en dicho bien mueble, comoquiera que el demandado está manifestando que esta medida se encuentra registrado en dicho bien.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021

JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

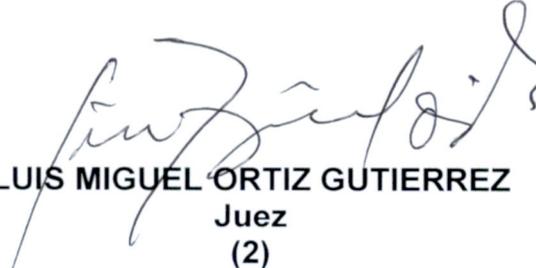
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0072

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Art. 384 del C.G.P., se ordena la **INSPECCION JUDICIAL**, a efectos de establecer el estado del inmueble objeto del presente proceso, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de marzo del año en curso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0072

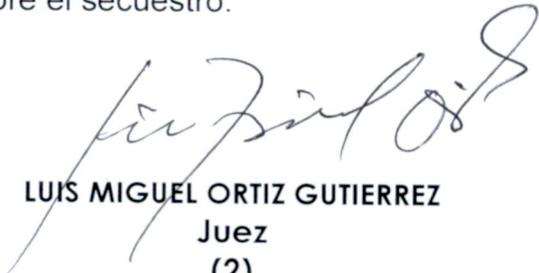
Agréguense a los autos la caución allegada y de conformidad con lo solicitado, se
DECRETA,

Primero. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores y demás bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada que se encuentren en la Calle 62 No. 20-45 de esta Ciudad. Límite de la medida \$38.400.000°°.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente se designa como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre a _____ quien recibe notificaciones en _____ y se le figan como gastos la suma de \$80.000°° e igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Segundo. EL EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-674317** denunciado de propiedad del demandado OSCAR ROMERO NARANJO, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u> JAIMER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0635

Para continuar con el trámite del presente proceso, se fija la hora de las 2:00 pm del día 19 del mes de Abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que fuera suspendida el pasado 09 de septiembre de 2020.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

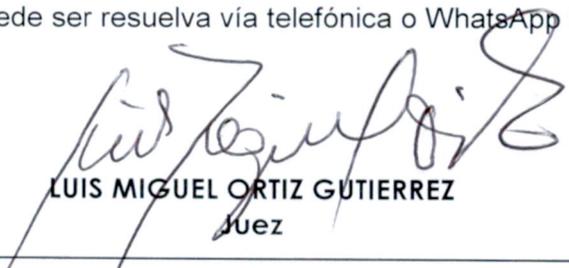
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

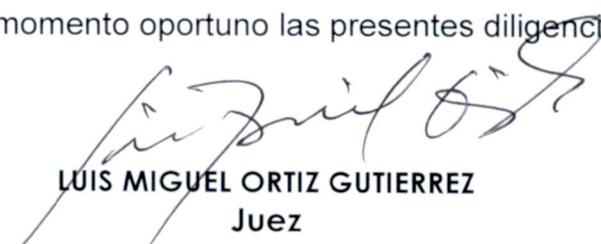
Proceso No. 2020-0063

De conformidad con lo solicitado y revisadas las documentales allegadas se desprende que el nombre correcto del demandado es **HENAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ** y por economía procesal se corrige el auto de mandamiento de pago indicándose el nombre correcto del demandado y no como quedo allí plasmado.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCOLOMBIA S.A. contra HENAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ y DIANA CONSTANZA CALVO ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~11~~ FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0736

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS USTACOOPT LTDA. contra JHON FELIPE ANDRES MOYA SUAREZ, CINDY LORENA JIMENEZ GONZALEZ y FELIPE RODRIGUEZ CABRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo..
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1542

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A. contra MERCEDES HOYOS COLLASOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, **OFÍCIESE.**
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u>  JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1995

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO MULTIFAMILIAR DOCE DE OCTUBRE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra PATRICIA CORREA RIVERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u> JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0604..

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0372

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL PARQUE P.H. contra JESUS EDUARDO ZAMORA ENCISO y ELCY GUZMAN GUARNIZO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo..
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0843

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de AGROCENTRO COLOMBIA SAS contra CAMPOALEGRE BIOLOGICOS LTDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy _____
 JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1207

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de GRUPO INSERV S.A.S. contra ANA MARIA MATEUS RAMIREZ y JAIDER ALBERTO RINCON CASTIBLANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo..
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

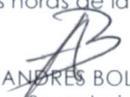
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

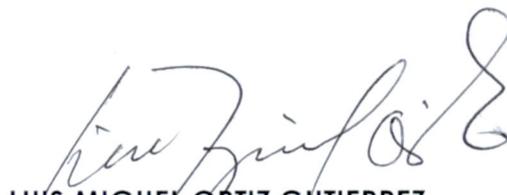
Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1441..

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FRANCISCO MARTINEZ CORTES contra SONIA ESPERANZA AMAYA QUEVEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


ALVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

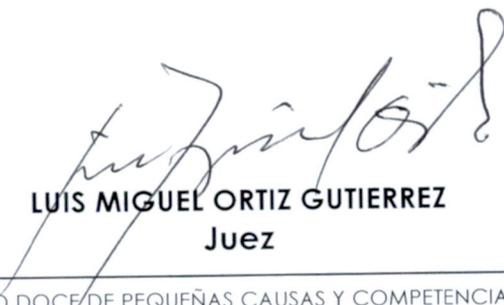
Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-2002

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra HAROLD AVILA BRICEÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~11~~ FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0391

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO FINANADINA S.A. contra HEREDEROS Y/O ADMINISTRADORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante ROSALBA RODRIGUEZ DE CASTIBLANCO (q.e.p.d.) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~10~~ 11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1495

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON ACCION HIPOTECARIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANCHEZ RAMIREZ WILMER FERNANDO y ROZO BENAVIDES GIOVANNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 FEB 2021 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0824

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JUAN CARLOS ROJAS ANAYA y CARMEN ANAYA ESTUPIÑAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo..
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1193

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOOMEVA S.A. contra FANNY JUDITH GARCIA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

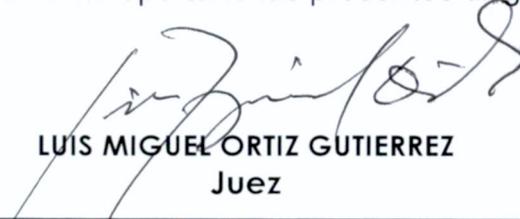
Proceso No. 2019-0664

De conformidad con lo solicitado y conforme a las previsiones del Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago en el sentido de aclararse que el nombre correcto del causante es “**ELISEO HILARION CHITIVA**” y no como allí se indica.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA DE SUBA PRIMERA ETAPA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELISEO HILARION CHITIVA (q.e.p.d.) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1167

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" contra MIRIAM NARANJO SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

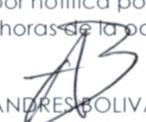
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

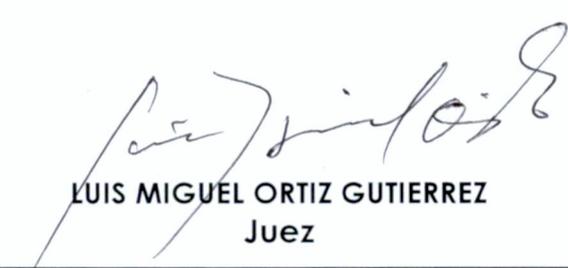
10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0100

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III – PROPIEDAD HORIZONTAL contra DORA INES GUTIERREZ DE QUIROGA y JOSE ERNESTO QUIROGA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0420

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COPROPIEDAD SUBCONJUNTO FENICIA Y FIGUEIRA contra GLORIA GIRALDO De ROVIDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
11 FEB 2021	
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0443

Conforme a las documentales vistas del folio 31 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO, apoderada de la parte actora, en la Dra. ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA contra YURANIS DEL CARMEN HOYOS URREGO y JOSE RAFAEL MORENO RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0236

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra BRYAN STEVE SALAZAR MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

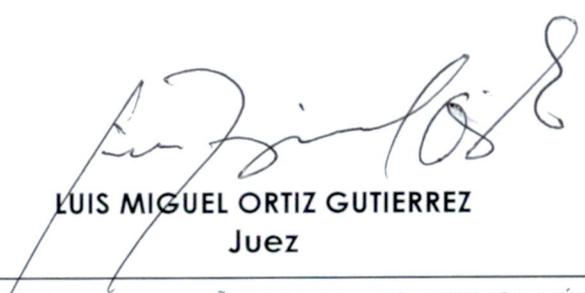
10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0139

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de MARIA GLORIA MURILLO REYES contra JONNATHAM BOHORQUEZ PRIETO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

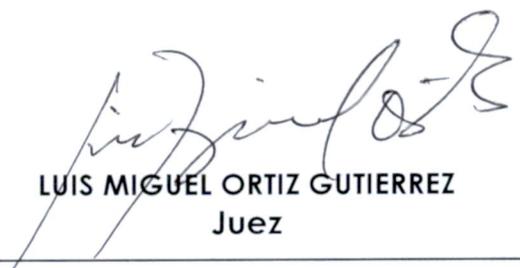
10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0028

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra HELBER RICARDO VARGAS MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0700..

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COINVERCOP S.A.S. contra EDITH FRANCISCA GUERRA ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo..
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u>
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
<u>11 FEB 2021</u> 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2016-0148

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA contra FERNANDO RINCON HERRERA y CECILIA BASTIDAS JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> FEB 2021  DAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1280

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. contra OSCAR ANDRES HERNANDEZ GALINDO y JAVIER ESTEBAN LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1112

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de EDIFICIO CABRERA VI SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIO ALBERTO PEREZ BERNAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11 FEB 2021</u>  JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2020-0317

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito visto a folio 83 a 85 por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra PABLO ALBERTO RODRIGUEZ AVILA. por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

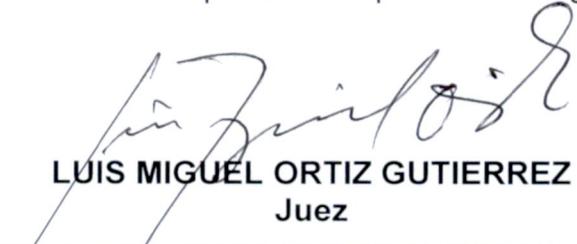
Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2018-0302

Teniendo en cuenta la solicitud en escrito visto a folio 80 a 84 por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO de HERNANDO FLOREZ PEÑA contra JAVIER GONZALEZ MARIN y DANILO GONZALEZ MARIN. por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

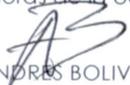
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAÉZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

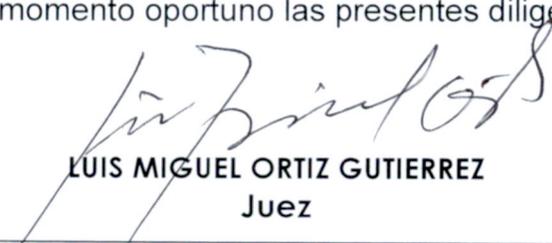
Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-1756

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por cuanto el vehículo objeto de garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA "MECANISMO DIRECTO" DEL VEHICULO AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS FOW423 por inmovilización del vehículo a favor de FINESA S.A..
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares de orden de aprehensión para el vehículo de placas FOW423, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 9
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

11 FEB 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 2019-0853

Teniendo en cuenta que se informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la demandante conforme a lo manifestado en escrito que antecede, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación de Restitución de Inmueble Arrendado.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>9</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11</u> FEB 2021  JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
